



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA Y LA SOCIEDAD CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE MISLATA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU ESCUELA DE MÚSICA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON FINES EDUCATIVOS DURANTE EL AÑO 2018.

En Mislata, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS:

De una parte, D. Carlos Fernández Bielsa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mislata (en adelante, el Ayuntamiento), con CIF: P4617100E y domicilio en la plaza de la Constitución, 8, de Mislata (Valencia), en representación del Ayuntamiento.

Y, de otra, D. Fernando Sánchez Ribera, Presidente de la Sociedad Centro Instructivo Musical de Mislata (en adelante, el CIM), con CIF: V-46172482 y sede social domiciliada en la calle Mayor, 30, de Mislata, en su nombre y representación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal suficiente para la firma del presente convenio de colaboración, cuya suscripción ha sido aprobada mediante el Decreto de Alcaldía número 4498/2018, de 27 de diciembre, y a tal efecto

EXPONEN:

Que el Ayuntamiento, deseando promover e impulsar iniciativas que contribuyan a promover la cultura musical de la sociedad y a mantener la tradición musical valenciana, tiene capacidad para prestar apoyo técnico y financiero a proyectos y programas desarrollados por entidades musicales del municipio sin ánimo de lucro que mantienen centros dedicados a la enseñanza de la música, como viene haciendo desde hace años mediante la suscripción de convenios de colaboración y la concesión de ayudas y subvenciones.

Que se reconoce la labor desarrollada durante décadas por el CIM, a través de su infraestructura técnica y humana, y en especial de su Escuela de Música, en la contribución a la consecución de tales fines.

Que el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Educación, y el CIM comparten la firme voluntad de promocionar y apoyar proyectos y programas que, utilizando la música como vehículo e instrumento, van dirigidos al desarrollo socioeducativo y cultural de la población.

Que, en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio 2018, existe consignación presupuestaria mediante subvención nominativa a favor del CIM



para atender dichos proyectos y programas, habiéndose de cumplir lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, la LGS).

Que la Alcaldía tiene atribuida la competencia para la firma del presente convenio, según lo que dispuesto el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y en la restante legislación de aplicación, así como en la base 26ª de las de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para 2018, en cuanto a la aprobación del gasto.

Que, en consecuencia, las dos partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento y el CIM en los siguientes aspectos:

1. Contribuir a la financiación de las escuelas de música dependientes de entidades y asociaciones del municipio con fines educativos y sin ánimo de lucro a través de actividades, proyectos y programas formativos que contribuyan a mantener e impulsar la tradición musical valenciana.
2. Programas de formación de niños, niñas, jóvenes y adultos.

En cuanto a los proyectos y actividades relacionados con este convenio, el CIM desarrolla, durante el año 2018, un programa de formación musical de niños, jóvenes y adultos a través de la impartición de estudios en las siguientes especialidades:

- Sensibilización Musical.
- Lenguaje Musical.
- Instrumento.
- Conjunto Coral.
- Danza.

SEGUNDA.- Dotación económica.

Para la realización de los proyectos y actividades mencionados en la cláusula anterior, el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Educación, se compromete a abonar al CIM la cantidad de 3.500,00 euros, que se librarán en un único pago a la firma del presente convenio.



En la aplicación presupuestaria 3260.48900 del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para 2018, está consignada la cantidad citada en el párrafo anterior para la concesión de una subvención nominativa a favor del CIM.

La percepción de esta subvención es compatible con la de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes, públicos o privados, sin que en ningún caso el importe de los fondos recibidos pueda superar el coste de lo que se subvenciona, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS.

El pago de la cuantía estipulada en este convenio, que asciende a 3.500,00 euros, se realizará mediante la modalidad de pagos a cuenta o pagos anticipados, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, aunque no se reconocerá ninguna obligación hasta que se considere que se ha justificado suficientemente la cantidad conveniada.

El importe que abona el Ayuntamiento comprenderá o podrá destinarse a todos los gastos que pueda comportar el desarrollo y la prestación de las actividades contempladas en el convenio, excluyendo los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los locales de la entidad; la compra de mobiliario, equipamiento y cualquier material inventariable, incluidos los instrumentos musicales; la realización de obras de infraestructura o inversiones; los costes de comidas, cenas u otros servicios de hostelería y los viajes, con la salvedad de los gastos de transporte para el traslado de los participantes al desarrollo de actividades subvencionadas fuera del municipio.

La cantidad concedida no puede ser aplicada a actividades distintas a las conveniadas sin la previa autorización del Ayuntamiento, debiendo reintegrarse el importe concedido si no llegara a realizarse el programa de actividades para el que se concedió, contenido en la cláusula primera de este convenio.

TERCERA.- Obligaciones del CIM.

Son obligaciones del CIM:

1. No estar sujeto a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
2. Mantener actualizados, ante el Ayuntamiento, los datos de la entidad: tarjeta de identificación fiscal, cargos directivos y/o representantes legales, domicilio social, teléfono y datos bancarios (código cuenta) donde se desee percibir la subvención.
3. Poner a disposición del Ayuntamiento, si le es requerida, una certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que se haga constar el número de



socios al corriente del pago de sus cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio corriente y en el anterior.

4. Llevar a cabo las actividades incluidas en el objeto del convenio, asumiendo la responsabilidad de disponer los recursos humanos necesarios para ello.
5. Disponer de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes que cubra la totalidad de las actividades.
6. Asumir los daños corporales o materiales que se puedan ocasionar, por la realización de las actividades conveniadas, entre los y las asistentes a las mismas.
7. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en la forma determinada reglamentariamente, además de estar al corriente en sus obligaciones con el Ayuntamiento.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de dichas actuaciones.
9. Presentar, si se le requiere, una relación de posibles ingresos que pueda recibir la entidad.
10. Comunicar a la Concejalía de Educación o, por extensión, al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades conveniadas, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos.
11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
12. Cumplir las obligaciones establecidas en este convenio, así como las restantes contempladas de forma general en el artículo 14 de la LGS.

Además, el CIM se compromete y obliga a:

- a) Disponer de cuantos permisos, autorizaciones y seguros sean necesarios para realizar las actividades objeto del convenio y cubrir las responsabilidades que pudieran derivarse de ello.
- b) Aportar, si se le requiere, una relación nominal del alumnado que se beneficie de las actividades incluidas en el convenio.



- c) Proporcionar el personal técnico con formación y experiencia suficientes para la coordinación y gestión de las actividades.
- d) Aportar los materiales y/o enseres necesarios para la realización de las actividades.
- e) Presentar una memoria valorada del desarrollo del programa de actividades.
- f) Hacer constar la colaboración o patrocinio de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento en las actividades o programas conveniados, y, por tanto, en la publicidad y cuanta documentación gráfica o escrita se elabore en relación con ello.
- g) Presentar los documentos previstos en la cláusula quinta del presente convenio para la justificación de la subvención.

CUARTA.- Plazo de vigencia.

Este convenio tiene vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, no siendo susceptible de prórroga.

QUINTA.- Justificación de la subvención.

El plazo para justificar la subvención acabará el día 31 de enero de 2019, debiendo acreditar el CIM, como mínimo, gastos por la cantidad otorgada por el Ayuntamiento que se indica en la cláusula segunda de este convenio.

Si el importe de los gastos justificados es inferior al concedido, la subvención se reducirá en la parte correspondiente, exigiendo el Ayuntamiento, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidas percibidas por el CIM.

La cuenta justificativa se presentará en el registro de entrada del Centro Cultural de Mislata, y deberá contener lo siguiente:

A) Memoria detallada del programa conveniado, que contendrá, al menos, una breve descripción de las actividades objeto de la subvención, incluyendo fechas de realización, número de beneficiarios, resultados obtenidos y su coste. La memoria se referirá al año natural de vigencia del convenio y no al curso escolar.

B) Memoria económica que acredite gastos al menos por el importe concedido por el Ayuntamiento, que consistirá en una relación suscrita y numerada secuencialmente de los gastos realizados y los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos, que irá acompañada de las facturas acreditativas de los pagos realizados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.



Las facturas y el resto de documentos probatorios de gastos deberán estar fechados en el año 2018. Tendrán que presentarse originales o fotocopias compulsadas. Para la devolución, en su caso, de los originales, que se realizará en el menor tiempo posible, se deberá aportar, en el momento de la presentación de los justificantes, fotocopia de los mismos.

En la documentación económica aportada se dejará constancia de la subvención para cuya justificación ha sido presentada, indicando, en su caso, el porcentaje de imputación a dicha subvención. Los documentos originales quedarán depositados y deberán ser conservados por la entidad beneficiaria durante un período no inferior a cuatro años.

Las facturas y demás justificantes de las operaciones realizadas deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Sin necesidad de previo requerimiento del Ayuntamiento, el beneficiario del convenio podrá proceder al reintegro voluntario de los importes no utilizados o no aplicados a las actividades conveniadas mediante la justificación del ingreso en las arcas municipales por medio de la correspondiente carta de pago.

C) Declaración responsable, suscrita por el representante legal de la entidad, de la no obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos a ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y la procedencia.

E) En su caso, declaración responsable del representante legal o de quien ostente la secretaría de la entidad de que los documentos justificativos presentados son auténticos y originales.

SEXTA.- Reintegro de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación en el plazo establecido, en caso de justificación insuficiente o por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en el reglamento que la desarrolla.

En concreto, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad conveniada hasta el momento de la devolución efectiva por parte del beneficiario, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y las condiciones que fundamentaron la suscripción del convenio.



- b) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido.
- c) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- d) Incumplimiento de la finalidad o del programa de actividades para los que la subvención fue otorgada.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde al beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LGS.
- g) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- h) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como el abono del interés de demora correspondiente.
- i) Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.
- j) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

SÉPTIMA.- Extinción y causas de resolución del convenio.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por acuerdo entre las partes o por incurrir en causas de resolución.

En cuanto a este último supuesto, el Ayuntamiento podrá resolver el presente convenio en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones adquiridos por el CIM, así como en los previstos, con carácter general, en la legislación vigente.

Por su parte, el CIM podrá resolver el presente convenio en caso de que el Ayuntamiento incumpla los compromisos y obligaciones adquiridos en él.

OCTAVA.- Seguimiento, vigilancia y control del convenio.



Corresponde al Departamento de Educación el seguimiento, vigilancia y control de la correcta ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo.

NOVENA.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones recogidas en el presente convenio constituirá infracción leve, grave o muy grave, según la clasificación determinada en los artículos 56 a 58 de la LGS, siendo susceptible de sanción en función del procedimiento regulado en los artículos 59 a 69 de la misma y en el reglamento que la desarrolla.

DÉCIMA.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 6.2, determina que quedan excluidos del ámbito de esta Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales. No obstante, se aplicarán los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse relativas a este convenio.

Es de aplicación a este convenio lo dispuesto en las bases 32^a a 37^a, ambas inclusive, de las de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para 2018, relativas a los requisitos y el procedimiento de concesión y justificación de las aportaciones económicas que se reciban por las entidades en cumplimiento de los convenios suscritos por aquél.

Asimismo, son de aplicación a este convenio la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto los artículos 47 y siguientes; la LGS; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento; las bases de ejecución del presupuesto y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resulten de aplicación.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio se habrán de resolver por acuerdo entre las partes. No obstante, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir acerca de la interpretación y el cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

UNDÉCIMA.- Cláusula de confidencialidad y protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal, así como a garantizar la correspondiente



seguridad, confidencialidad e integridad de dichos datos a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades desarrolladas en el marco del presente acuerdo de colaboración.

Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en material de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Mislata (Plaza de la Constitución, 8) o, si se considera pertinente, al Delegado de Protección de Datos (dpo@mislata.es).

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la vigencia del convenio, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se mantendrá por tiempo indefinido.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, ambas partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha antes indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD
CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL

Carlos Fernández Bielsa.

Fernando Sánchez Ribera.

El original ha sido efectivamente firmado.